

EXPEDIENTE: RR.SDP.0631/2014	<hr/>	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Octubre/2015
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una nueva búsqueda en el Sistema de Datos Personales <i>RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN</i> respecto de los documentos requeridos por la particular en su solicitud de acceso a datos personales y, en caso de localizarla, la proporcione en copia certificada previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. • En caso de que no cuente con dicho documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, deberá levantar el Acta Circunstanciada de no localización de datos personales especificando el Sistema de Datos Personales en el que realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema en el que se haya efectuado dicha búsqueda, asimismo, deberá hacerla del conocimiento de la particular, a efecto de brindarle certeza jurídica. 		

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SDP.048/2015

En México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.048/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante la **solicitud de acceso de datos personales** con folio 0414000**081315**, la particular requirió **en copia certificada:**

“solicito una copia certificada de mi nombramiento de mi base, contrato y recibos de mis pagos del ___ al ___ del ___ al ___ de ___, del ___ al ___, y del ___ al ___ de ___ del ___.”

...

En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización...

mi numero de empleado es; ___

tipo de nomina ___” (sic)

II. El treinta de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, y previa ampliación del plazo de respuesta, el Ente Público generó el paso denominado “**Acuse de aviso de entrega**”, mediante el cual notificó a la particular la disponibilidad de la información.

III. El treinta de junio de dos mil quince, el Ente Público notificó a la particular la respuesta contenida en el oficio DT/DGA/DRH/0783/2015 del veintinueve de junio de



dos mil quince, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, donde indicó lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a los registros que obran en esta Dirección a mi cargo no se encontró ningún documento que acredite que estuvo contratada en este Órgano Político Administrativo, como personal de base, por lo que nos vemos imposibilitados a otorgarle copia de un nombramiento inexistente y copia de los recibos de pago solicitados.

...” (sic)

IV. El siete de julio de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Público, señalando lo siguiente:

“ ...

POR ESTE MEDIO INFORMO QUE LABORO EN ___ UBICADO EN ___, DESDE ___ DE ___ DEL ___ HASTA ___ DE ___ DEL ___, SOLICITO COPIA DE MI ESPEDIENTE Y COPIAS DE MIS LISTAS DE ASISTENCIA, CONTINUO LABORANDO EN ___, A PARTIR DEL ___ DE ___ DEL ___ AL ___ DEL ___, SOLICITO COPIA DEL OFICIO DE CAMBIO DE ADECRIPCION, SOLICITO COPIA DE MI ESPEDIENTE. NUEVAMENTE SOLICITO NOMBRAMIENTO DE BASE Y RECIBOS DE PAGO DEL ___ AL ___, ___ AL ___ DE ___, DEL ___ AL ___, ___ AL ___ DE ___ DEL ___.” (sic)

V. El diez de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que en un término de cinco días hábiles realizara lo siguiente:

1. Exhibiera copia simple de la respuesta que le fue proporcionada por el Ente Público, así como de la documentación que en su caso le hubiera sido entregada;
2. Expresara los agravios que le causaba el acto que pretendía impugnar, indicando de manera clara y precisa la transgresión que le causaba a su derecho de acceso a datos personales, debiendo guardar relación con la solicitud de acceso a datos personales y el contenido de la respuesta emitida por el Ente Público.



Lo anterior, apercibida de que en caso de no realizarlo, se tendría por no presentado el recurso de revisión.

VI. El tres de agosto de dos mil quince, a través de un correo electrónico, la particular remitió un escrito del veintiuno de julio de dos mil quince, por medio del cual desahogó la prevención que le fue, señalando lo siguiente:

“El acto recurrido me causa agravio en razón de que me priva del derecho a obtener mis comprobantes laborales, que son de mi interés para acreditar que trabajé ____, con adscripción en los ____, ____, y ____ respectivamente, en cuyos expedientes que se formaron en cada centro de trabajo con motivo de mi relación laboral con este desconcentrado, se encuentran documentos que me son de utilidad para diversos usos.

Aunado a que, la información solicitada que es de carácter personal-laboral, me están causando un agravio en el sentido de que al privarme de dichos documentos que en un futuro me servirán para obtener un nuevo empleo, en virtud de que son constancias que apoyaran mi experiencia y forman parte de mi curriculum laboral como enfermera auxiliar.”
(sic)

Asimismo, remitió copia de la respuesta proporcionada por el Ente Público, contenida en el oficio DT/DGA/DRH/0783/2015 del veintinueve de junio de dos mil quince.

VII. El cinco de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención que le fue realizada y, en consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de acceso a datos personales.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.



VIII. Mediante un correo electrónico del catorce de agosto de dos mil quince, el Ente Público remitió el oficio DT/DGA/DRH/1816/2015 de la misma fecha, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de acceso a datos personales, expresó lo siguiente:

- Realizó una búsqueda dentro de los registros que se encontraban en su Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimiento de Personal, sin haber encontrado algún soporte documental que refiriera que la ahora recurrente estaba contratada como personal de base, asimismo, que no se tenían recibos que avalaran su ingreso en el Sistema Desconcentrado de Nómina.
- Solicitó la confirmación del presente recurso de revisión.

IX. El dieciocho de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El tres de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y 20, fracción XV y 25 TER, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se giró oficio a la Dirección de Datos Personales de este Instituto a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, informara sobre la pertinencia de requerir elementos adicionales para la resolución del presente recurso de revisión.

XI. Mediante el oficio DT/DGA/DRH/2267/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el once de septiembre de dos mil quince, el Ente Público formuló sus alegatos, ratificando lo manifestado al rendir su informe de ley.

XII. El once de septiembre de dos mil quince, la Dirección de Datos Personales de este Instituto, mediante el oficio INFODF/DDP/204/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince, dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, informando que para la realización del proyecto de resolución correspondiente era necesario requerir los siguientes elementos adicionales al Ente Público:

1. *“Indique en su caso, cual fue la modalidad de contratación de ___ en ___, así como los puestos que ocupó y durante qué periodo (Estructura, Base, Honorarios u otros).”*



2. *Informe si existe algún contrato laboral celebrado con ____, en caso afirmativo, señalar bajo qué régimen.*
3. *Señale si se emitieron a favor de ____ recibos de pago por alguna contraprestación, de los meses de ____ y ____ de ____, y en su caso, por qué conceptos fueron emitidos. En caso afirmativo, remita copia simple de dichos recibos sin testar dato alguno.*
4. *Manifieste a qué tipo de personal se le otorga número de empleado en dicha Delegación y a quién pertenece o perteneció el número de empleado ____.*
5. *Refiera qué tipo de personal se encuentra en la nómina ____.*
6. *Indique si ____, ha laborado específicamente en el ____.* En caso afirmativo señale durante qué periodo.” (sic)

XIII. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se dio cuenta del oficio INFODF/DDP/204/2015 del nueve de septiembre de dos mil quince, por medio del cual la Dirección de Datos Personales de este Instituto advirtió la necesidad de contar con mayores elementos para la realización del proyecto de resolución, por lo que con fundamento en los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, así con apoyo en los numerales Décimo Cuarto, fracción VI y Décimo Séptimo, fracción III, inciso c) del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto*, solicitó al



Ente Público como diligencias para mejor proveer un informe en relación con los seis numerales descritos en el Resultando XII de la presente resolución.

Finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción en tanto transcurriera el término concedido al Ente Obligado para remitir las diligencias que le fueron solicitadas.

XIV. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, mediante un correo electrónico, el Ente Público remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas a través del oficio DT/DGA/DRH/2427/2015 del veintidós de septiembre de dos mil quince.

XV. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 70, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 3, 4, fracción IV, 12, fracciones I, VI, XXIV y XXV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIEMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los



*que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que conceda el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta emitida por el Ente Público y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIO
<p><i>“Solicito una copia certificada de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Mi nombramiento de base.</i> <i>2. Contrato.</i> <i>3. Recibos de mis pagos del ___ al ___ del ___ al ___ de ___, del ___ al ___, y del ___ al ___ de ___ del ___” (sic)</i> 	<p><i>“... De acuerdo a los registros que obran en esta Dirección a mi cargo no se encontró ningún documento que acredite que estubo contratada en este Órgano Político Administrativo, como personal de base, por lo que nos vemos imposibilitados a otorgarle copia de un nombramiento inexistente y copia de los recibos de pago solicitados. ...” (sic)</i></p>	<p><i>“El acto recurrido me causa agravio en razón de que me priva del derecho a obtener mis comprobantes laborales, que son de mi interés para acreditar que trabajé ___, con adscripción en ___, ___ y ___ respectivamente, en cuyos expedientes que se formaron en cada centro de trabajo con motivo de mi relación laboral con este desconcentrado, se encuentran documentos que me son de utilidad para diversos usos.</i></p> <p><i>Aunado a que, la información solicitada que es de carácter personal-laboral, me están causando un</i></p>



		<p><i>agravio en el sentido de que al privarme de dichos documentos que en un futuro me servirán para obtener un nuevo empleo, en virtud de que son constancias que apoyaran mi experiencia y forman parte de mi curriculum laboral como enfermera auxiliar.”</i> (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso de datos personales”, del oficio DT/DGA/DRH/0783/2015 del veintinueve de junio de dos mil quince, del “Acuse de recibo de recurso de revisión” y del escrito del veintiuno de julio de dos mil quince, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo



a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Ente Público defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:

- Realizó una búsqueda dentro de los registros que se encontraban en su Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimiento de Personal, sin haber encontrado algún soporte documental que refiriera que la ahora recurrente estaba contratada como personal de base, asimismo, que no se tenían recibos que avalaran su ingreso en ____.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Público garantizó el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y si, en consecuencia, resulta fundado o no su agravio.

En ese sentido, resulta procedente reiterar que en su solicitud de acceso a datos personales, la particular requirió en copia certificada:

1. Su nombramiento de base



2. Su contrato laboral.

3. Recibos de pago correspondientes a ___ y ___ de ___.

Asimismo, proporcionó como datos para facilitar la localización de lo requerido el número de empleado ___ y el tipo de nómina ___.

Al respecto, mediante el oficio DT/DGA/DRH/0783/2015 del veintinueve de junio de dos mil quince, el Ente Público, a través de su Directora de Recursos Humanos, le indicó a la particular de acuerdo a sus registros no se encontró ningún documento que acreditara que estuvo contratada ___ como personal de base, por lo que estaba imposibilitado a otorgarle copia de un nombramiento inexistente y copia de los recibos de pago solicitados.

Ahora bien, de la lectura al agravio de la recurrente, se desprende que se inconformó porque **se le privaba de su derecho de acceso a datos personales, ya que no podía tener acceso a los documentos de su interés.**

De lo anterior, se desprende que la recurrente informó que había laborado en ___ y que actualmente se encontraba trabajando en ___, por lo que resulta procedente citar la siguiente normatividad:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN POLITICO-ADMINISTRATIVO EN TLALPAN CON
NÚMERO DE REGISTRO MA-313-11-12**

Dirección General de Desarrollo Social

Misión: Asegurar el mejoramiento social de la ciudadanía en la Delegación Tlalpan, a través de la instrumentación de programas que promuevan, servicios y apoyos sociales.

...

Puesto: Dirección de Educación



Misión: Asegurar la aplicación de programas y proyectos de apoyo a la función social educativa que permitan elevar el nivel de vida de la población tlalpense.

...

Objetivo 2: Administrar de manera permanente el mejoramiento a los espacios educativos, escuelas y bibliotecas ubicadas en la Delegación.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- Coordinar con las instancias Delegacionales, Locales y Federales las acciones del Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas (PIME).
- Asegurar el seguimiento de la demanda a las necesidades de mantenimiento y construcción de las escuelas con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Autorizar la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de escuelas, bibliotecas y espacios educativos en la demarcación.
- **Coordinar el mantenimiento y construcción de Centros de Desarrollo Infantil y Bibliotecas en la Delegación.**
- Coordinar los Avances Programados en referencia a las actividades correspondientes a la Dirección de Educación.

Objetivo 3: Planear y evaluar las acciones de los diversos programas de educación en la demarcación (uniformes escolares deportivos gratuitos, transporte, sistemas abiertos de educación, becas, despensas, bibliotecas, maestros jubilados).

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- **Supervisar la correcta implementación y desarrollo de los apoyos que se dan en las escuelas y CENDIS dentro de la Demarcación.**
- Coordinar los programas de ayudas y becas que se implementan para beneficio del sector determinado en la Delegación.

Objetivo 4: Coordinar de manera permanente la correcta administración de los CENDIS.

Funciones vinculadas al objetivo 4:

- **Supervisar las actividades que se realizan en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS).**



- **Expedir y enviar el Informe de Ingresos del Centro Generador CENDIS a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Autogenerados.**

De lo anterior, se desprende que la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Educación tiene, entre otras funciones, **las de coordinar el mantenimiento y construcción de Centros de Desarrollo Infantil, supervisar la correcta implementación y desarrollo de los apoyos que se dan en las escuelas y CENDIS, coordinar de manera permanente la correcta administración de los CENDIS y expedir y enviar el Informe de Ingresos del Centro Generador CENDIS a la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y Autogenerados, por lo que la Delegación Tlalpan podría tener lo requerido por la particular.**

Ahora bien, para determinar si la respuesta emitida por el Ente Público se ajustó a derecho, resulta necesario destacar en primer término las siguientes disposiciones normativas:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...
Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo **concerniente a una persona física, identificada o identificable.** Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones*



religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

...

Interesado: Persona física **titular de los datos personales** que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;

...

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO

CAPÍTULO I

DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Artículo 26. Todas las personas, previa identificación mediante documento oficial, contarán con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los entes públicos, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

...

Artículo 27. El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 32. ...

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL



TÍTULO SEGUNDO

DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

...

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- ✓ Se entiende por datos personales la información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.
- ✓ A través de una solicitud de acceso a datos personales es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento por el Ente Público en Sistemas de Datos Personales.
- ✓ El derecho de acceso a datos personales únicamente puede ser ejercido por los interesados o por sus Representantes Legales previa acreditación de su identidad, es decir, personas físicas titulares de los datos personales que sean objeto de tratamiento.



En ese sentido, el Ente Público debió realizar una búsqueda en los Sistemas de Datos Personales en los cuales se pudieran localizar los datos personales a los que requirió acceso la particular.

En tal virtud, se procedió a revisar el Registro Electrónico de Datos Personales de este Instituto, en el que se observa que ___ cuenta con registro ante este Órgano Colegiado, entre otros, de los siguientes Sistemas de Datos Personales:

Registro electrónico de sistemas de datos personales


Manual de Usuario
Salir

Categoría de Entes Públicos	Delegaciones	Área	Seleccione...
Ente público del D.F.	Delegación Tlalpan	Nombre del Responsable	
Nombre del Sistema		Periodo de registro inicial	01/01/2008
Periodo de registro final	30/09/2015	Categoría de Datos Personales	Seleccione...
Tipos de Datos Personales		Seleccione...	

	Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Delegación Tlalpan	PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	30/11/2011	MIGUEL MÁRQUEZ GÓMEZ
Ver detalle	Delegación Tlalpan	RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION TLALPAN	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	30/11/2011	NIEVES VILLADA SOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	APOYOS ECONÓMICOS A DEPORTISTAS DESTACADOS, PROSPECTOS DEPORTIVOS Y/O PROMOTORES DEPORTIVOS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	CARRERA TLAPENSE 10KM Y 5KM "TROTA Y CAMINA"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	AYUDAS ECONÓMICAS PARA CUBRIR GASTOS DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	TORNEO DEL PAVO	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	CIRCUITO TALPENSE DE PISTA Y CAMPO	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	TORNEO CORRE Y NADA EL TEPORINGO"	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	AYUDAS ECONÓMICAS POR ÚNICA VEZ PARA PAGO DE AFILIACIONES	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	13/01/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
Ver detalle	Delegación Tlalpan	CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DELEGACIONALES	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	14/06/2012	C. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA

[1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#)

TOTAL DE REGISTROS: 56



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema
 Responsable
 Encargado(s)
 Usuarios
 Origen
 Destino
 Interrelación
 Conservación
 Seguridad

Nombre del Sistema

RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION TLALPAN

Finalidad o uso previsto

ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS QUE CONLLEVAN A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A CUBRIR LOS GASTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES

Fecha de publicación en GODF

Aplica
 Null

Unidad Administrativa responsable

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL: 37 Y 39 FRACCIONES LXVI Y LXXIX (GODF 29/01/2013)
 REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ARTÍCULO 125, FRACCIÓN I (GODF 30/10/2013)
 CIRCULAR UNO BIS 2012. NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; NUMERAL 1.3 (GODF 08/08/2012)
 LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; (GODF 03/05/2008)
 LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS; ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 09-04-2012
 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; (GODF 28/12/2012)
 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (DOF 27/05/2011)
 NORMATIVIDADES, LINEAMIENTOS Y CIRCULARES EMITIDAS POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULOS 7, 8, 9, 13, 14 Y 15. (GODF: 03/10/2008).
 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF: 29/08/2011). ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10; 38; 37 FR II; 38 FR IV; 39; Y 44.
 LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL (GODF:08/10/2008). ARTÍCULOS 1; 3, FR IX, Y 30 FR VII.
 LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL (GODF: 22/03/2010). NUMERALES 5, 10 Y 11
 REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 25/11/2011) ARTÍCULOS 23, 29, 30, 31, 32

Normatividad aplicable

De lo anterior, se desprende que el Ente Público tiene registrado el Sistema de Datos Personales: *RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN*, siendo la Unidad Administrativa que detenta el Sistema la Dirección General de Administración y



su finalidad es de “ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS QUE CONLLEVAN A LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A CUBRIR LOS GASTOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES”.

En tal virtud, los datos personales de interés de la particular pudieran localizarse en el Sistema de Datos Personales *RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN*, máxime que de la lectura a las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas al Ente Público, se advierte que señaló lo siguiente:

- En atención a “*Manifieste a qué tipo de personal se le otorga número de empleado en ___ y a quién pertenece o perteneció el número de empleado ___*”; **el número de empleado señalado por la particular se le asignaba al personal de base, lista de raya de base y a los del Programa de “Estabilidad Laboral”.**
- **Respecto a quién pertenecía o perteneció el número de empleado “___”, no se encontró dicha información en sus archivos.**
- Respecto de “*Refiera qué tipo de personal se encuentra en la nómina ___*”; **correspondía al personal de lista de raya de base.**
- En atención a “*Indique si ___, ha laborado específicamente en ___, ___. En caso afirmativo señale durante qué periodo*”; **reiteró que derivado de una búsqueda en los archivos de su Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos referentes a los Prestadores de Servicios “*Honorarios Asimilables a Salarios*” (*Autogenerados*)”, no localizó antecedente alguno respecto de la particular.**

De lo anterior, se desprende que si bien el Ente Público realizó la búsqueda en la Unidad Administrativa correspondiente, esto es, la Dirección de Recursos Humanos, informando de manera categórica que respecto del número de empleado señalado por la particular no se encontró información al respecto del mismo, sin que se contara con archivos referentes a prestadores de servicio a nombre de la ahora recurrente ni con



información de que fuera contratada como personal de base de dicha Delegación, lo cierto es que no realizó la búsqueda de los datos personales requeridos en el Sistema de Datos Personales *RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN*, en el cual podrían encontrarse los mismos.

En ese sentido, el Ente Público deberá realizar una nueva de la información en su Sistema de Datos Personales *RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN* y, en caso de detentar los documentos requeridos, deberá proporcionárselos a la particular en copia certificada, modalidad elegida por la ahora recurrente, previo pago de derechos.

Ahora bien, de no contar con los documentos requeridos por la particular, deberá proceder en términos del artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, levantando el Acta Circunstanciada de no localización de datos personales especificando el Sistema de Datos Personales en el que realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema en el que se haya efectuado dicha búsqueda y, asimismo, deberá hacerla del conocimiento de la particular, a efecto de brindarle certeza jurídica. Dicho artículo prevé:

Artículo 32. ...

...

Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, no sean localizados en los sistemas de datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.



En ese sentido, el agravio de la recurrente, donde se inconformó porque se le privaba de su derecho de acceso a datos personales, ya que no podía tener acceso a los documentos de su interés, resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda en el Sistema de Datos Personales *RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN* respecto de los documentos requeridos por la particular en su solicitud de acceso a datos personales y, en caso de localizarla, la proporcione en copia certificada previo pago de derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- En caso de que no cuente con dicho documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, deberá levantar el Acta Circunstanciada de no localización de datos personales especificando el Sistema de Datos Personales en el que realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el responsable del Sistema en el que se haya efectuado dicha búsqueda, asimismo, deberá hacerla del conocimiento de la particular, a efecto de brindarle certeza jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro del plazo de veinte días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Público deberá informar a la particular que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra



disponible en su Oficina de Información Pública, a fin de que acuda a recogerla dentro de los diez días hábiles siguientes.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública del Ente Público previa acreditación de la identidad de la recurrente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con el diverso 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al



Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO